



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 041

SIGCMA

San Andrés, Isla, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de control	Nulidad Electoral
Radicado	88-001-23-33-000-2023-00059-00 88-001-23-33-000-2023-00067-00
Demandante	Evis Eulalia Livingston Howard Gilbert Kenin Bush Brown
Demandado	Alex Alberto Ramírez Nuza-Alcalde del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas periodo 2024-2027
Magistrada Ponente	Noemí Carreño Corpus

I. OBJETO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acumulación de los procesos electorales tramitados bajo los radicados No. 88-001-23-33-000-2023-00059-00 y 88-001-23-33-000-2023-00067-00

II. ANTECEDENTES

Demanda presentada en el expediente 2023-00059-00

La ciudadana Evis Eulalia Livingston Howard por intermedio de apoderado judicial presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad electoral en contra del acto de elección (formulario E-26 ALC de 30 de octubre de 2023 proferido por la Registraduría Nacional del Estado Civil) del señor Alex Alberto Ramírez Nuza como alcalde del municipio de Providencia y Santa Catalina Islas para el periodo constitucional 2024-2027.

Como causal de nulidad del acto administrativo demandado, la parte actora alega que se configuró la doble militancia en la modalidad de apoyo- numeral 8° del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011.

Hechos



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 041

SIGCMA

Como soporte fáctico de las pretensiones, la parte demandante señala los siguientes:

(i) Mediante Resolución No. 7787 del 11 de agosto de 2023, el Partido Liberal le otorgó el aval principal al hoy elegido alcalde y demandado Doctor Alex Alberto Ramírez Nuza.

(ii) Sostiene que obra prueba en video, en el que se evidencia que el Doctor Alex Alberto Ramírez Nuza, inscrito por la coalición “Coalición Providencia y Santa Catalina Islas Justas para la Vida” con el aval principal del Partido Liberal y los coavales de los partidos Conservador y Centro Democrático, el día 17 de octubre invitó a votar, abierta y textualmente por la candidata al concejo Yailene Hidalgo Jay, inscrita como única aspirante en la lista cerrada por el movimiento “REDI” Fi Work Tugedah. Señaló que ese movimiento político no hacía parte de algún acuerdo de coalición o alianza con el Partido Liberal, pues al momento de la inscripción llevaba candidatos distintos a la Asamblea y postuló un candidato distinto a la Gobernación, por lo que, en su consideración, se configura la doble militancia.

(iii) Igualmente, manifiesta que fueron allegadas fotografías que dan cuenta del proselitismo político y de propaganda electoral, donde son claros los apoyos del candidato a la Alcaldía Álex Alberto Ramírez a candidatos distintos a los del aval principal, el partido Liberal. Se señala apoyos a candidatos al concejo y a la asamblea departamental por los partidos Cambio Radical, Centro Democrático y Nuevo Liberalismo, respectivamente.

En lo que concierne a la determinación de la doble militancia como causal de inhabilidad, se citan apartes de la sentencia de constitucionalidad C-490 del 2011 y sentencia del Consejo de Estado por medio de las cuales las altas corporaciones fijan sus posturas respecto de la denominada doble militancia.

Finalmente, la parte demandante señala como normas vulneradas los artículos 40, 95 y 107 de la Constitución Nacional y el artículo 2° de la Ley 1465 de 2011, artículo 137 y 275 numeral octavo de la Ley 1437 de 2011.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 041

SIGCMA

Demanda presentada en el expediente 2023-00059-00

El ciudadano Gilbert Kenin Bush Brown presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad electoral en contra del acto de elección (formulario E-26 ALC de 30 de octubre de 2023 proferido por la Registraduría Nacional del Estado Civil) del señor Alex Alberto Ramírez Nuza como alcalde del municipio de Providencia y Santa Catalina Islas para el periodo constitucional 2024-2027.

Como causal de nulidad del acto administrativo demandado alega la configuración de la doble militancia en la modalidad de apoyo - numeral 8° del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011.

Hechos

Como soporte fáctico de las pretensiones señala los siguientes:

(i) El Partido Liberal le otorgó el aval principal al elegido alcalde y demandado Sr. Alex Alberto Ramírez Nuza, mediante la Resolución No 7787 del 11 de agosto de 2023.

(ii) Afirma que las pruebas allegadas - video- permiten evidenciar que el Doctor Alex Alberto Ramírez Nuza, inscrito por la coalición “Coalición Providencia y Santa Catalina Islas Justas para la Vida” con el aval principal del Partido Liberal y los coavales de los partidos Conservador y Centro Democrático, el día 17 de octubre, invitó a votar, abiertamente por la candidata al concejo Jaylene Hidalgo Jay, inscrita como aspirante en la lista cerrada por el movimiento Reverdecer de las Islas “REDI”.

(iii) En igual sentido aportó un recorte de fotografía presuntamente tomada de la red social Facebook del candidato Randy Jesús Ward Marín, en la cual se aprecia al demandado haciendo una señal con el dedo “evidenciando el apoyo mutuo”, gesto que según el demandante iba dirigido al electorado simpatizante con ambas candidaturas. (página 12 archivo contentivo de la demanda).



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 041

SIGCMA

En lo que concierne a la determinación de la doble militancia como causal de inhabilidad, se citan apartes de la sentencia del honorable Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia de 1º de julio de 2021, Rad. 11001-03-28-000-2020-00018-00, para concluir que en el caso concreto se presentan los elementos que estructuran la doble militancia como causal de nulidad del acto que declaró la elección del Sr. Ramírez Nuza como alcalde del municipio de Providencia y Santa Catalina.

III. CONSIDERACIONES

- Competencia

De conformidad con lo establecido en los artículos 125 en concordancia con el artículo 282 de la Ley 1437 de 2011 el Despacho es competente para proferir la decisión.

- Procedencia de la acumulación

A la luz de lo establecido en el artículo 282 de la Ley 1437 de 2011, deberán fallarse en una sola sentencia los procesos en que se impugne un mismo nombramiento, o una misma elección cuando la nulidad se impetire por irregularidades en la votación o en los escrutinios. Igualmente se acumularán los procesos fundados en falta de requisitos o en inhabilidades cuando se refieran a un mismo demandado.

En esta medida se procede a estudiar la viabilidad de acumular los procesos que se detallan a continuación:

2023-00059-00	2023-00067-00
Demandado: acto de elección (formulario E-26 ALC de 30 de octubre de 2023 proferido por la Registraduría Nacional del Estado Civil) del señor Alex Alberto Ramírez Nuza como alcalde del municipio de Providencia y	Demandado: acto de elección (formulario E-26 ALC de 30 de octubre de 2023 proferido por la Registraduría Nacional del Estado Civil) del señor Alex Alberto Ramírez Nuza como alcalde del municipio de Providencia y



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

AUTO No. 041

Santa Catalina Islas para el periodo constitucional 2024-2027.	Santa Catalina Islas para el periodo constitucional 2024-2027.
Causal: numeral 8° de la Ley 1437 de 2011-Tratándose de la elección por voto popular, el candidato incurra en doble militancia política	Causal: numeral 8° de la ley 1437 de 2011-Tratándose de la elección por voto popular, el candidato incurra en doble militancia política

En esta medida resulta claro que los procesos señalados tienen en común diversos aspectos como son: (i) se pretende la nulidad de la elección del alcalde del municipio de providencia periodo constitucional 2024-2027, es decir, el acto administrativo demandado es el mismo, y (ii) comparten la misma causa, toda vez que las causales de anulación alegadas son las mismas en ambos procesos. Por ende, resulta procedente decretar la acumulación de los procesos radicados bajo los No. 88-001-23-33-000-2023-00059-00 y 88-001-23-33-000-2023-00067-00.

- Expediente principal

En atención a lo dispuesto el artículo 282 de la Ley 1437 de 2011, se concluye que el proceso principal será aquél en que primero se venció la oportunidad para contestar la demanda.

En esta medida, revisado los procesos se observa que de conforme lo señala el informe secretarial respectivo se tiene que el vencimiento del término para contestar las demandas en el expediente radicado número 88-001-23-33-000-2023-00059-00, ocurrió el día **29 de enero de 2024**, mientras que, en el proceso radicado bajo el numero 88-001-23-33-000-2023-00067-00 fue el día **16 de febrero de 2024**. Lo cual permite concluir que debe tenerse como proceso principal el identificado con el número de radicado **88-001-23-33-000-2023-00059-00**, por haber sido el primero en llegar a la etapa procesal de que trata el tercer inciso del artículo 282 del C.P.A.C.A.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 041

SIGCMA

De igual manera, atendiendo la disposición mencionada, se ordenará a la Secretaria de la Corporación fijar el respectivo aviso en el cual informe a las partes del proceso que al día siguiente de su desfijación, se realizará la diligencia de sorteo del Magistrado Ponente que tendrá a su cargo la dirección de los procesos acumulados **2023-00059-00** y **2023-00067-00**.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la acumulación de los siguientes procesos de nulidad electoral: (i) 88-001-23-33-000-2023-00059-00 adelantado por la señora Evis Eulalia Livingston Howard y (ii) 88-001-23-33-000-2023-00067-00 adelantado por el señor Gilbert Kenin Bush Brown.

SEGUNDO: TENER como expediente principal el radicado con el número **88-001-23-33-000-2023-00059-00**.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría de la Corporación, fijar el aviso en los términos del artículo 282 del C.P.A.C.A. en el cual se informe a las partes del proceso lo concerniente a la diligencia de sorteo del Magistrado Ponente, la cual se practicará a día siguiente de la desfijación a las nueve (9:00 A.M) de la mañana de forma virtual. La Secretaría incluirá en el aviso el link para la conexión a la diligencia de sorteo de magistrado ponente.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que contra esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el inciso 5° del artículo 282 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEMÍ CARREÑO CORPUS
Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 041

SIGCMA

Firmado Por:

Noemi Carreño Corpus

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 003 Administrativa

Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86558555fa5e6d81bcdb2afb31083b3005b7ab27267fc705b61bcdae4b66a52**

Documento generado en 07/03/2024 11:15:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**